



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 78-2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. H. Cuautla, Morelos, a trece de julio de dos mil veintitrés.

VISTAS las actuaciones del toca penal oral número **78/2023-CO-17**, a fin de resolver el recurso de **apelación** interpuesto por el licenciado [No.1] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] en carácter de defensor particular de la persona privada de la libertad [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en contra de la resolución de **dieciocho de marzo de dos mil veintitrés**, en la que el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en el municipio de Cuautla, Morelos, Licenciado SAMUEL ALEJANDRO NAVA SÁNCHEZ, confirmó la excepción al traslado voluntario de la persona privada de la libertad [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] del Centro Penitenciario de Cuautla, Morelos al Centro Estatal de Reinserción Social Atlacholoaya, Morelos, dentro de la causa penal número JCC/078/2022, instruida en contra de la citada persona privada de la libertad, por la posible comisión del hecho delictivo de EXTORSIÓN AGRAVADA, cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RESULTANDO:

1. En la fecha ya indicada el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en el municipio de Cuautla, Morelos, dictó resolución en la que confirmó la excepción al traslado voluntario de la persona privada de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

libertad

[No.5] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] del Centro Penitenciario de Cuautla, Morelos al Centro Estatal de Reinserción Social Atlacholoaya, Morelos, prevista en los artículos 52 párrafo primero y 37 fracción III ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad del centro penitenciario e integridad de la propia persona privada de la libertad, así como las visitas, personal administrativo y operativo que labora en el centro penitenciario.

2. Inconforme con la anterior determinación, el licenciado

[No.6] ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] en carácter de defensor particular de la persona privada de la libertad

[No.7] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], mediante escrito presentado y recibido por la Autoridad primaria el **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, en la que confirmó la excepción al traslado voluntario de la persona privada de la libertad del Centro Penitenciario de Cuautla, Morelos al Centro Estatal de Reinserción Social Atlacholoaya, Morelos, haciendo valer los agravios que le irroga; por lo que la Autoridad Primaria tras notificar a las partes, mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el Director General de Reinserción Social dio contestación a los agravios emitidos por el recurrente; por lo que en cumplimiento al artículo 134 de la Ley Nacional de Ejecución, el Juez de Control remitió a esta Alzada copia



"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

certificada de las constancias que obran dentro de la causa penal JCC/078/2022, relativas a la excepción del traslado voluntario de la persona privada de la libertad, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento del recurso interpuesto.

3. En términos de los artículos 8 y 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por disposición supletoria concatenados con los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por no actualizarse hipótesis alguna prevista en dichos preceptos, no se señaló audiencia, en consecuencia, esta Sala procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor particular de la persona privada de la libertad, al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. **COMPETENCIA.** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como en términos de los artículos 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por disposición supletoria los numerales 458 y 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por un Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en el municipio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Cuautla, Morelos, respecto de quien esta Autoridad ejerce jurisdicción.

II. ACTO IMPUGNADO. Se señala la resolución emitida el dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, en la causa penal JCC/078/2022 por el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en el municipio de Cuautla, Morelos.

Lo anterior así se advierte del escrito en que el licenciado

[No.8] ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] en carácter de defensor particular de la persona privada de la libertad [No.9] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], interpone el recurso de apelación, señala que le irroga la resolución en la que se confirmó la excepción al traslado voluntario de dicha persona privada de la libertad, dictado en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, dentro de la causa penal JCC/078/2022 recurso de apelación que se encuentra glosado a los autos del Toca en que se actúa, el que se tiene por insertado en obvio de repeticiones.

Además, se cuenta con el escrito signado por el Director General de Reinserción Social, recibido por la autoridad primaria el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en el cual dio contestación a los agravios emitidos por el recurrente en términos del artículo 134 de la Ley Nacional de Ejecución, escritos que se encuentran glosados a los autos del Toca en que se actúa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. IDONEIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación presentado es el procedente, en términos de los artículos 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por disposición supletoria de los numerales 458 y 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una resolución en la que un Juez se pronuncia sobre el traslado de una persona privada de la libertad, siendo que en términos del artículo 131 y 132 fracción VII ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el recurso de apelación interpuesto tiene por objeto que esta Alzada revise la legalidad de la resolución combatida, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla. En consecuencia, el medio de impugnación elegido es el idóneo para combatir la resolución impugnada.

IV. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO: El licenciado [No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], en carácter de defensor particular de la persona privada de la libertad [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], se encuentra **legitimado** para interponer el recurso peticado, al considerar agraviados los intereses de quien representa, por tratarse de una resolución donde el Juez de Control confirmó la excepción al traslado voluntario de la persona privada de la libertad del Centro Penitenciario de Cuautla, Morelos al Centro Estatal de Reinserción Social Atlacholoaya, Morelos, previsto en los artículos 37 fracción III y 52 párrafo primero ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que, le atañe combatirla al considerar agraviados los intereses de la persona privada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la libertad que representa en términos de lo previsto por el artículo 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por disposición supletoria de los numerales 458 y 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado en tiempo por el recurrente, en virtud de que la resolución que se impugna fue emitida por escrito el dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, misma que fue notificada a la defensa particular a través del medio especial de notificación vía aplicación WhatsApp el domingo diecinueve de marzo de dos mil veintitrés; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr al día siguiente de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, feneció el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, siendo que el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, fue interpuesto el recurso de apelación. Por lo que se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente**.

Debido a lo anterior, se concluye que el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de **dieciocho de marzo de dos mil veintitrés**, en la que se confirmó o declaró de legal la excepción al traslado voluntario, es el medio de impugnación idóneo para combatirla, el licenciado [No.12] ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_9], , en carácter de defensor particular de la persona privada de la libertad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4] se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

VI. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omiten su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de derechos, tal y cómo lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:

Registro No. 196477

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Página: 599

Tesis: VI.2o. J/129

Jurisprudencia

Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

Novena Época

Registro: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXIX, Febrero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Página: 1677*

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

VII. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO:

Conforme al artículo 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por disposición supletoria los numerales 458 y 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene como finalidad que el órgano superior al que emitió la decisión jurisdiccional la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Acorde al precepto 461 del del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que quien recurre es el defensor particular de la persona privada de la libertad, esta Alzada no se limitara al estudio de los agravios formulados por el inconforme, por lo que, a efecto de respetar sus derechos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

de ser necesario, se pueden estudiar cuestiones diversas a las planteadas, en caso de existir un acto violatorio a derechos humanos de la persona privada de la libertad.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la Primera Sala que se transcribe:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019737

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732

Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que todo acto de autoridad de carácter coercitivo para los justiciables y susceptible de causar alguna molestia en sus derechos, debe constar en mandamiento escrito, ser emitido por autoridad competente, y en él se debe fundar y motivar la causa legal del procedimiento.

La exigencia de fundamentación implica el deber de la autoridad de expresar, en mandamiento escrito,



"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el o los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer al momento de dictar una resolución.

Por su parte, la motivación se refiere a tratar de establecer, sobre bases objetivas, la racionalidad y legalidad del acto, para eliminar la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad, pues permite a los afectados impugnar sus razonamientos; esto es, implica la necesaria adecuación entre la norma general fundatoria de la resolución y el caso específico.

Para llevar a cabo tal adecuación, la autoridad debe aducir los motivos que justifiquen la aplicación de los preceptos correspondientes, en los cuales debe manifestar los preceptos jurídicos que establezcan la hipótesis a la cual son aplicados, así como la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto (razonamientos lógico jurídicos) siendo necesario, además, que exista adecuación y congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicables

En síntesis, debe expresar el precepto que considere aplicable al caso, la razón por la cual lo estima de esa manera, y que exista una relación lógica entre esos dos aspectos.

Bajo las premisas señaladas, es pertinente establecer que por cuanto de la revisión hecha en esta instancia, este órgano Colegiado advierte que en la resolución dictada el dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, el Juez de Control no colmó los principios

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

estatuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en el numeral 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por falta de motivación, lo que amerita corregirlo, resultando FUNDADO el segundo agravio hecho por el recurrente, en referir que se violaron derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad penitenciaria notificó al Juez de Control que derivado del acuerdo número 06/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se aprobó y realizó el traslado de la persona privada de la libertad [No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], del Centro Penitenciario de Cuautla, Morelos al Centro Estatal de Reinserción Social Atlacholoaya, Morelos, por reunirse los extremos señalados en los artículos 37, fracción III y artículo 52, fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal, anexando a dicho escrito copias certificadas del: acuerdo 06/2023 donde el Coordinador del Sistema Penitenciario del estado de Morelos autoriza de manera administrativa el traslado de la persona privada de la libertad en términos del artículo 52 fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el acta de Comité Técnico en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, oficio 149/2023 signado por el oficial del Primer Turno Operativo de Seguridad y Custodia del Centro Estatal de Reinserción social Varonil, Cuautla, Morelos, cinco escritos de puño y letra, todos de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, signados por diversas personas privadas; acta de entrega-recepción de las personas privadas de la libertad [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]y



"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4] y dos copias de identificaciones de personal del sistema penitenciario.

En esas circunstancias, la autoridad penitenciaria en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con treinta y tres minutos, notificó al Juez de Control titular de la causa penal JCC/078/2022, ante quien se encuentra a disposición la persona privada de la libertad [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4], para que calificara la legalidad de la determinación administrativa del traslado, en términos del artículo 52 segundo párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo que se advierte que dicha situación se ajustó dentro de las veinticuatro horas.

En ese sentido, el recurrente en su agravio primero señala que se trastocó el derecho fundamental de su representado de ser oído y vencido en audiencia, en referir que el Juez de Control resolvió por escrito la legalidad de la excepción al traslado voluntario de la persona privada de la libertad, refiriendo que dicha circunstancia debió ser atendida en audiencia bajo un control judicial entre las partes técnicas.

Sin embargo, es pertinente precisar que al establecer el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal la posibilidad de excepción al traslado voluntario, no prevé la exigencia de que previamente, deba dársele intervención en el trámite a la persona privada de su libertad, pues lógicamente se trata de un supuesto de emergencia al actualizarse alguna de las causales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

previstas por dicho numeral, que como único requisito formal impone la obligación de la autoridad penitenciaria de informarlo al Juez, en este caso de Control, dentro del término de veinticuatro horas siguientes de efectuado el traslado: siendo claro que en la especie se actuó con inmediatez en aras de evitar la actualización del peligro latente.

No debe olvidarse que la “urgencia” en la medida, atiende a la premura con la que tiene que actuar la autoridad penitenciaria para resolver el supuesto que se le presenta en ese momento y, en consecuencia, hacer frente a la emergencia de manera inmediata, misma que debe estar debidamente justificada, puesto que las autoridades penitenciarias están obligadas a conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como que tienen la tarea de administrar los centros penitenciarios, lo cual las obliga a implementar las acciones que estimen conducentes para cumplir con su adecuado funcionamiento.

Trámite diverso se lleva en los traslados voluntarios e involuntarios, previstos por los artículos 50 y 51 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, pues de su contenido se desprende que si se da intervención a la persona privada de la libertad, supuesto no actualizado en la especie; de modo que, dada la naturaleza del traslado involuntario urgente, era innecesario que previamente se le otorgara el derechos de audiencia, pues fue precisamente en cumplimiento al artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que ese traslado se ejecutó sin previa calificación del Juez de control, pero con posterioridad a ello se le informó precisamente para su calificación, lo que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

satisface el control judicial de acuerdo al nuevo modelo del sistema penitenciario.

Por lo tanto, es que en términos del artículo 52 en su segundo párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal deja en manos del Juez de control o Ejecución, para que califique de legal la determinación de la autoridad penitenciaria por haber efectuado el traslado involuntario de la persona privada de la libertad como medida de vigilancia especial sin autorización previa.

Cabe precisar que la característica fundamental de las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del numeral 52 de la citada ley especial, es la "urgencia", como se mencionó, es la premura con la que tiene que actuar la autoridad penitenciaria para resolver el supuesto que se le presente y hacer frente a la emergencia de manera inmediata; incluso, por el apremio que implican esos supuestos, la autoridad jurisdiccional también debe actuar de manera expedita, pues la ley le otorga un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas para analizar la legalidad de la determinación administrativa.

La importancia de actuar de manera "urgente" en el presente caso, fue en el supuesto que existieron conductas realizadas por la persona privada de la libertad [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4] que pusieron en riesgo la seguridad o gobernabilidad del centro penitenciario de Cuautla, supuesto fáctico en el que, el simple hecho de tener a una persona recluida, implica un riesgo para la seguridad o gobernabilidad del centro penitenciario en razón de la peligrosidad del interno, o bien, porque el lugar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en donde está recluso no cuenta con las medidas idóneas que garanticen su seguridad o gobernabilidad.

Al respecto, en la contradicción de tesis 448/2019, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló:

“...por regla general, todo el actuar de la autoridad administrativa en temas de traslados debe ser controlado por una autoridad judicial; sin embargo, el legislador tuvo presente que pudieran existir casos en los que razonable y justificadamente la autoridad administrativa necesite ejecutar un traslado, sin que por las circunstancias fácticas le fuera posible acudir ante un Juez de Ejecución para su autorización, para esos supuestos la Ley Nacional le dio una facultad extraordinaria para justificar el ejecutar un traslado sin intervención judicial. Facultad extraordinaria que no es ilimitada, pues sólo opera para los casos previstos en el artículo 52 de la Ley Nacional, pero que también necesitan de la revisión de la autoridad judicial (control posterior con el recurso de apelación o controversia judicial) ...”.

Conforme con lo anterior, a diferencia de las cuestiones que ameritan pronta actividad por parte de la autoridad penitenciaria (“urgencia”) la ley contempla que el traslado de “excepción” también se puede realizar en casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad.

Por lo que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 176/2021, determinó que el procedimiento contemplado en el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no era transgresor del derecho de audiencia, porque si bien la autoridad penitenciaria en un primer momento, puede ejecutar en un traslado ante diversas situaciones de emergencia que ponen en peligro



"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bienes de gran relevancia, esto no la releva de que se someta al conocimiento de la autoridad judicial el control de legalidad del mismo, quien deberá examinar si efectivamente se reúnen los requisitos plasmados en la norma para su ejecución.

En ese sentido el derecho a que sea la autoridad judicial está garantizado, con independencia de que ese derecho sólo se pueda ejercer hasta la segunda etapa, ya que la ley dispone de los mecanismos idóneos para que la autoridad penitenciaria sea revisada, pues de resultar favorable la determinación alcanzada, el efecto será devolver a la persona privada de su libertad al lugar de reclusión de origen.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023926

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 53/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo II, página 1137

Tipo: Jurisprudencia

ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL PREVIA. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL QUE LO CONTEMPLA, NO VIOLA EL DERECHO DE AUDIENCIA.

Hechos: La autoridad administrativa de un centro penitenciario ordenó y ejecutó el traslado de una persona privada de su libertad a otro diverso, actuando conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; el Juez correspondiente calificó de legal dicha determinación. En su contra, la parte afectada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

promovió juicio de amparo indirecto alegando que dicho precepto normativo vulnera el derecho de audiencia, pues faculta a la autoridad penitenciaria, para que, con sólo una resolución administrativa, pueda ordenar y ejecutar el traslado de personas; el Juez de amparo estimó que la norma era constitucional. En contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al prever órdenes de traslado de un centro penitenciario a otro, sin autorización judicial previa, no contraviene el derecho de audiencia previsto en el artículo 14 constitucional.*

Justificación: *El artículo 52 mencionado establece una de las excepciones al traslado voluntario, en el cual no existe una autorización judicial previa para que las autoridades penitenciarias lo lleven a cabo. Lo anterior, obedece a la peculiaridad de los supuestos de urgencia en que procede –cuando se ponen en peligro bienes como la vida, la integridad, la salud, la seguridad, etcétera– ya que, tomando en cuenta que las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, están bajo el cuidado del Estado, se les debe proteger respecto de conductas o situaciones que las pongan en peligro. Lo que no significa que la autoridad judicial esté excluida de este procedimiento, ya que como se consagra en el mismo precepto, es esta autoridad la que debe determinar su legalidad, calificando las razones que motivaron a la autoridad penitenciaria a llevarlo a cabo, esto es, examinando minuciosamente que el traslado atienda a las causas invocadas; y que con la medida se respeten los derechos humanos de las personas trasladadas (control judicial ex post). En efecto, esta Primera Sala ya ha determinado que la norma impugnada entraña un procedimiento, que inicia con la determinación de traslado por parte de la autoridad penitenciaria, –primera fase administrativa– y culmina cuando el Juez se pronuncie sobre la legalidad de ésta –segunda fase judicial–; en ese sentido, el derecho de audiencia está garantizado, con independencia de que se pueda ejercer hasta la segunda etapa. Además, en la propia norma se prevén dos medios de defensa legal con los que puede ser combatida la determinación de traslado, ya que una vez que se haga la calificación de legalidad y se notifique al afectado, éste tendrá la oportunidad de impugnarla mediante el recurso de apelación; y, en el caso de que no se hiciera la calificativa, se podrá interponer la controversia respectiva. En ese tenor, no es dable sostener que se viola el derecho de audiencia contemplado en el*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 14 constitucional; porque éste tendrá efectos plenos al momento en que se convalide el traslado y, en su caso, se impugne en los términos señalados.

Amparo en revisión 176/2021. Sandra Viridiana Acuña Claudio. 25 de agosto de 2021. Unanimidad de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Alexandra Valois Salazar.

Tesis de jurisprudencia 53/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de diciembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Desde tal perspectiva, no asiste la razón al recurrente en su primer agravio cuando señala que el Juez de Control al emitir la resolución por escrito en la que calificó de legal la excepción de traslado voluntario de [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4] viole el derecho de audiencia y debido proceso en términos del artículo 14 Constitucional, resultando infundado el primer agravio.

En ese orden de ideas, como se mencionó en el párrafo que antecede, el Juez de Control emitió su resolución por escrito en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

"...Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos a dieciocho de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibido el oficio número CES/CSP/DGRS/1237/03/2023, registrado bajo el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

número de cuenta 002201, presentado el día de la data, a las dieciocho horas con treinta y dos minutos, suscrito y firmado por el Director de Reinserción Social Licenciado Josué Israel Molina Díaz, atento su contenido, se tiene informando y remitiendo a este Juzgador de Control el traslado involuntario de la persona privada de su libertad a nombre de [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] a quienes se les instruye por su probable intervención en la comisión de los hechos delictivos de **EXTORSIÓN AGRAVADA**.

Atento su contenido y analizado que fue el mismo, de conformidad con lo que establecen los numerales 15 fracción VIII, 52 párrafo primero y 37 fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a criterio de este Juzgador **SE CONFIRMA EL TRASLADO INVOLUNTARIO** del privado de la libertad [No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], del Centro Penitenciario de Cuautla, Morelos, al Centro Estatal de Reinserción Social Atlacholoaya, Morelos, ello a efecto de garantizar la gobernabilidad de dicho Centro Penitenciario e integridad del propio imputado, así como las visitas, personal administrativo y operativo que labora en ese Centro Penitenciario.

En mérito de lo anterior este Juzgador se por enterado de lo antes expuesto, ordenando notificar de manera personal y debiéndoles correr traslado con copia simple del presente oficio al Agente del Ministerio Público, Asesor jurídico, por conductos de éstos últimos a las víctimas, al Personal jurídico de Reinserción Social, la Defensa Técnica del imputado y al propio imputado, en los domicilios y/o medios especiales autorizados en autos, ordenado agregar el presente y sus anexos a sus autos para que surta los efectos legales conducentes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 68, 70, 82 y 94, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los numerales 15 fracción VIII. 52 párrafo primero, en relación directa con el arábigo 37 fracción III, de la Ley Nacional de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Ejecución Penal y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -

*Así acuerda y firma el Licenciado **SAMUEL ALEJANDRO NAVA SÁNCHEZ**, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio del Estado de Morelos, con sede en Cuautla Morelos...".*

De lo anterior, se advierte que el Juez de Control al momento de emitir su resolución, únicamente precisó en confirmar la excepción al traslado voluntario, es decir a calificar la legalidad de este, estableciendo el fundamento legal en el cual se ajustó y la finalidad de dicho traslado; sin embargo, fue omiso en referir la razones y motivos por los cuales arribó a dicha conclusión.

Aunque es verdad que la Ley Nacional de Ejecución Penal no contiene un capítulo de valoración de pruebas, por lo que supletoriamente debe remitirse al Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cierto es que en dicha ley no se habla de datos de prueba, sino de medios de prueba, entendiéndose por lo primero "la referencia al contenido de un determinado medio de convicción", y por lo segundo a "toda fuente de información que permite reconstruir los hechos", y es precisamente con los documentos aportados por la autoridad penitenciaria con los que el Juez de Control debe resolver respecto de la legalidad del traslado.

Por lo tanto, el Juez de Control debió establecer en su resolución los motivos que le dan ese grado de razonabilidad suficiente para calificar de legal la excepción al traslado voluntario de la persona privada de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

libertad

[No.22] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], debiendo valorar la información que fue proporcionada por la autoridad Penitenciaria y verificar si efectivamente el imputado realizó conductas que pusieran en riesgo la seguridad y gobernabilidad del Centro penitenciario de Cuautla, Morelos y diera motivo a la autoridad penitenciaria de aplicar dicha medida de vigilancia especial de carácter urgente y ser trasladado sin autorización previa, al Centro Estatal de Reinserción Social Atlacholoaya, Morelos.

Por lo que se vio afectado el principio de legalidad, el tiene como finalidad que, en este caso la persona privada de la libertad conozca en detalle, y de manera completa, la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron calificar de legal la excepción al traslado voluntario, de manera que le sea evidente y claro para poder cuestionar y controvertir, en su caso, la decisión tomada, permitiendo de ese modo una real y auténtica defensa.

Luego, no basta que los actos de autoridad contengan una motivación meramente formal, sino que se requiere, además, para cumplir con la finalidad mencionada, que dichos actos sean congruentes, suficientes y precisos; exponiéndose, se reitera, los hechos relevantes, citando la norma aplicable y expresando un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la determinación realizada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar. No basta que la resolución del Juez de Control apenas observe una motivación pro forma, pero de una manera insuficiente o imprecisa, que impide la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundada y motivada, exponiendo los hechos relevantes para deducir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento, la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 175082

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/43

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1531

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Por lo tanto, al actualizarse una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, este órgano Colegiado, en términos de los artículos 97 y 101 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable de manera supletoria, en correlación con los artículos 4 y 8



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

de la Ley Nacional de Ejecución, se **DECLARA LA NULIDAD**, de la resolución de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en el municipio de Cuautla, Morelos, en la causa penal JCC/078/2022.

Así, ante la nulidad decretada, se ordena la **REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO** a fin de que el Juez de Control ante quien se encuentra a disposición la persona privada de la libertad [No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4], con libertad de jurisdicción emita una nueva resolución en la que resuelva si califica de legal o no la excepción al traslado voluntario de la persona privada de la libertad [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4], observando las formalidades aquí precisadas (fundamentación y motivación); sin embargo, para mayor comprensión se estima necesario dejar sentado lo siguiente: en la resolución que se emita deberá fundar los preceptos legales aplicables, estableciendo los razonamientos que toma en cuenta a partir de la información que fuera proporcionada por la autoridad penitenciaria, verificando si efectivamente el imputado realizó conductas que pusieran en riesgo la seguridad y gobernabilidad del Centro penitenciario de Cuautla, Morelos y diera motivo a la autoridad penitenciaria de aplicar dicha medida de vigilancia especial de carácter urgente, para trasladar involuntariamente a [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4], sin autorización previa, al Centro Estatal de Reinserción Social Atlacholoya, Morelos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se ordena remitir la presente resolución al Juez de Control titular de la causa penal JCC/078/2022, quien con libertad de jurisdicción deberá emitir la resolución en la que resuelva si califica de legal o no la excepción al traslado voluntario de la persona privada de la libertad [No.26] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] en los términos aquí precisados, de acuerdo con lo que establece el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Asimismo, se ordena la notificación del contenido de la presente resolución al Coordinador del Sistema Penitenciario y al Director General de Reinserción Social, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, al resulta eficaz el segundo agravio suplido por deficiencia, determinación que hace innecesario examinar el tercer agravio hecho valer por el recurrente, sin que ello transgreda los principios de exhaustividad y de congruencia, ya que a través de la presente resolución se ha dejado insubsistente la resolución materia de apelación y con ello se han purgado las violaciones a los derechos humanos del recurrente, esto es de debido proceso y defensa advertidos por este Tribunal de Alzada.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en correlación con los artículos 461, 467 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, esta Sala; es de resolver; y se,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESUELVE:

PRIMERO. En términos del artículo 97 y 101 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable de manera supletoria, correlación con los artículos 4 y 8 de la Ley Nacional de Ejecución, se **DECLARA LA NULIDAD**, de la resolución de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez de Control del Único Distrito Judicial, con sede en el municipio de Cuautla, Morelos, en la causa penal JCC/078/2022, en consecuencia:

SEGUNDO. - SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO a fin de que el Juez de Control ante quien se encuentra a disposición la persona privada de la libertad [No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4], con libertad de jurisdicción emita una nueva resolución en la que resuelva si califica de legal o no la excepción al traslado voluntario de la persona privada de la libertad [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4], observando las formalidades precisadas (fundamentación y motivación); sin embargo, para mayor comprensión se estima necesario dejar sentado lo siguiente: en la resolución que se emita deberá fundar los preceptos legales aplicables, estableciendo los razonamientos que toma en cuenta a partir de la información que fuera proporcionada por la autoridad penitenciaria, verificando si efectivamente el imputado realizó conductas que pusieran en riesgo la seguridad y gobernabilidad del Centro penitenciario de Cuautla, Morelos y diera motivo a la autoridad penitenciaria de aplicar dicha medida de vigilancia especial de carácter

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

urgente, para trasladar involuntariamente a [No.29] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] sin autorización previa, al Centro Estatal de Reinserción Social Atlacholoaya, Morelos.

TERCERO. Mediante oficio dirigido al Juez de Control del Distrito Judicial Único, con sede en el municipio de Cuautla, Morelos, que conoce de la presente causa penal JCC/078/2022, remítase **copia autorizada de la misma.** Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Mediante oficio dirigido al Coordinador del Sistema Penitenciario y al Director General de Reinserción Social, remítase **copia autorizada de la misma.** Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Engróse a sus actuaciones la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, RUBÉN JASSO DÍAZ y MANUEL DÍAZ CARBAJAL,** Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto.



"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN
EL TOCA PENAL NÚMERO 78/2023-CO-17.- CONSTE.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 78-2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/078/2022

Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNDAMENTACION LEGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.7

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 78/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/078/2022

PPL: [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]
MAGISTRADO PONENTE: M EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco